

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Lima, lunes 6 de enero de 2020

Alerta Tributaria

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo N° 402-2019-EF, publicado el 29 de diciembre de 2019, se modificaron las siguientes disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

(i) El inciso d) del primer párrafo del citado artículo 26-A, a fin de que resulten deducibles como gasto los servicios de restaurantes, bares, entre otros servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la CIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIU (Revisión 4), siempre que estos sean prestados por contribuyentes que únicamente pertenezcan a tales sectores;

En tal sentido, el literal d) del artículo 26-A quedó redactado bajo el siguiente tenor:

“(…) d) De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley, también son deducibles como gasto el quince por ciento (“15%”) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIU (Revisión 4) que estén sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos, tiene registrada en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal y, de ser el caso, secundaria(s), solo los CIU comprendidos en las divisiones antes referidas.

Para efectos de determinar el porcentaje antes señalado se considera la contraprestación del servicio, así como el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal que grave la operación, de corresponder.

Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.”

(ii) El literal a) del Anexo 2 del referido reglamento que contempla los bienes exportados cuyo valor de mercado se determina tomando como referencia las cotizaciones de sus respectivos mercados, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, se excluyó de la lista de bienes antes mencionada al óxido de cinc (blanco o flor de cinc), contenido en la partida arancelaria 2817001000.

La disposición en comentario entrará en vigencia el 1 de enero de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específicas.